

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

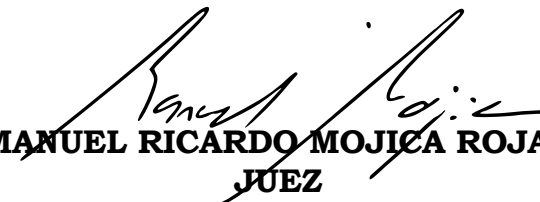
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-00414.

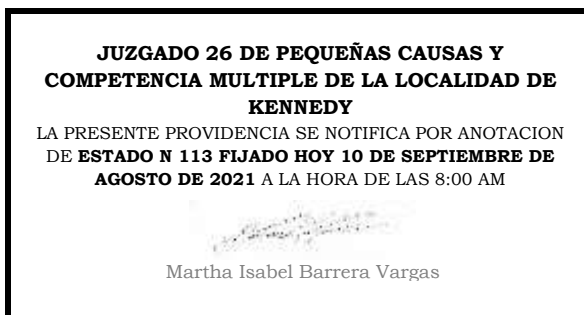
Téngase en cuenta que el demandado **RUDECINDO CASTILLO** se notificó del auto que admite la demanda, proferido el 11 de julio de 2017 (Núm. 1. Fl. 41), en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término otorgado contestara la demanda, ni propusiera excepciones.

De la contestación planteada por la demandada **UNIÓN AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS S.A.S.**, (Núm. 1 Fl. 82 a 89), se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad al inciso 6^º del artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ C.G.P. Art. 391 “(...) La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. (...)”



CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

224ba5c4ca185e4c599358a556c2d9e72f4e1228388ec61a9801919c64083c60

Documento generado en 09/09/2021 11:06:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>